

AUTO No. 05136

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER32533** del 10 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **16 de Julio de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1908 del 17 de Julio de 2009**, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA VALDEPEÑAS** identificada con Nit. 830.116.979, para realizar tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, de diferentes especies, un (1) Urapan y un (1) Acacia Negra, emplazados en la Carrera 80 N° 7A – 47, Barrio Castilla, Localidad (8), del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado ordenó la compensación señalada en 2.4 IVP's sería realizada con la con la plantación de tres (3) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, ó consignando la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$321.991)**, equivalentes a **2.4 IVP(s)** y **.65 (Aprox.) SMMLV** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 Y Resolución 2173 de 2003.

Que dicho concepto fue notificado personalmente, a la señora **MARIA TERESA GUERRERO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.554.641 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VALDE PEÑA** el día 18 de Agosto de 2009 conforme obra a folio cinco (5).del expediente SDA 03-2013-855.

AUTO No. 05136

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 15 de Noviembre de 2012, en la cual emitió **Concepto Técnico DCA No. 08690** de fecha 07 de Diciembre de 2012, el cual verificó los tratamientos silviculturales de una (1) Tala de Urapán, una (1) Tala de una Acacia Negra y la plantación e tres (3) individuos arbóreos, lo anterior de conformidad a la compensación a que se refiere el concepto técnico 2009GTS1908 de fecha 17 de julio de 2009.

Que previa revisión en la Subdirección Financiera de esta Secretaria se encontró comprobante de pago N° 309130 por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** del 15 de Octubre de 2009 por concepto de Evaluación y Seguimiento, el cual se anexó al expediente **SDA-03-2013-855** y obra a folio 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones*

Página 2 de 5

AUTO No. 05136

Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 05136

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-855**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-855**, en materia de autorización a la **AGRUPACION DE VIVIENDA VALDE PENA**, identificada con Nit. 830.116.979, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA VALDE PENA** identificada con Nit. 830.116.979, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 80 N° 7A – 47, Barrio Castilla, Localidad (8), del Distrito Capital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

AUTO No. 05136



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-855

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/03/2014

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/06/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/06/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014